



## **Resolución Gerencial General Regional N° 393-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 23 JUN. 2010

### **VISTOS:**

La Resolución Gerencial General Regional N° 378-2010-Gobierno Regional del Callao-GGR del 15 de junio de 2010, y el Informe N° 561-2010-GRC/GA-OL de fecha 23 de junio de 2010; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la resolución de Vistos se aprobó el Expediente de Contratación para la Contratación de la Empresa de Seguridad Particular que prestará el **SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, PARA LAS INSTALACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO;**

Que, mediante Informe N° 561- 2010-GRC/GA-OL el Jefe de la Oficina de Logística solicita la conformación de un Comité Especial proponiendo a sus miembros, toda vez que para la contratación del **SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, PARA LAS INSTALACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO** corresponde la realización de un proceso de selección del tipo: Concurso Público;

Que, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que el Comité Especial estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al área usuaria de los bienes, servicios u obras materia de la convocatoria, y otro al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, teniendo necesariamente alguno de los miembros conocimiento técnico en el objeto de contratación;

Que, el Artículo 25° de la Ley antes descrita, establece que los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección se encuentre arreglado conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo, que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable, en caso de cualquier irregularidad cometida en la misma que les sea imputable;

Que, el Artículo 31° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en concordancia con el Artículo 24° de la Ley de Contrataciones, establece que los procesos de selección serán conducidos por un Comité Especial, el cual se encargará de su organización, conducción y ejecución, desde la preparación de las Bases hasta que la Buena Pro quede consentida, administrativamente firme o se produzca la cancelación del proceso;

Que, el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad, siendo solidariamente responsable de su actuación; y el artículo 27°, del mismo Reglamento, dispone que el Titular de la Entidad o al funcionario a quien se le hubiere delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes del Comité Especial encargado de conducir el proceso de selección;



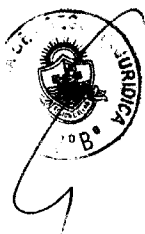
7

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de las facultades establecidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-Región Callao-PR de fecha 29 de Abril de 2009 y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Constituir un **Comité Especial** que se encargará de conducir el proceso de selección: **SERVICIO DE PROTECCIÓN, SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, PARA LAS INSTALACIONES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD O BAJO RESPONSABILIDAD DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**, el cual corresponde a un **Concurso Público** y estará conformado de la siguiente manera:

- |  |            |
|--|------------|
| • SR. ZANDRO GUILLERMO CROVETTO FRANCO | PRESIDENTE |
| • SR. BRUNO MONTENEGRO SUELDO          | MIEMBRO    |
| • CPC VILMA ALVAREZ LUNA               | MIEMBRO    |
| • SR. MAVILON GREGORIO PEREZ HILARIO   | SUPLENTE   |
| • SR. HUMBERTO ALMEYDA SAENZ           | SUPLENTE   |
| • ABOG. LUIS ROBERTO BONDY SEGUIN      | SUPLENTE   |



**Artículo Segundo.-** El **COMITÉ ESPECIAL** designado deberá llevar a cabo el proceso de selección a su cargo de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, teniendo en cuenta especialmente los plazos, responsabilidades y sanciones establecidas para tal efecto.

**Artículo Tercero.- NOTIFIQUESE** con la presente resolución a los funcionarios y/o integrantes del Comité para que asuman las funciones de su competencia y **ENTREGUESE** al Presidente del Comité Especial el **Expediente de Contratación** aprobado y toda la información técnica y económica necesaria que pudiera servir para cumplir con el cargo.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
  
 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA  
 GERENTE GENERAL REGIONAL